



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Marisol Naranjo Hernández, en representación del menor S.O.N., a través de apoderada judicial, contra el señor Carlos Arturo Ochoa Meléndez, sin embargo, se advierte que la misma no reúne los requisitos para proceder con su admisión.

Manifiesta la profesional del derecho en el hecho cuarto que el ejecutado presenta incumplimiento desde enero 26 de 2018, sin embargo, en el cuadro adjunto solamente insta el pago de las cuotas causadas en el año 2020, por lo que se requiere a la misma para que aclare desde qué momento se está presentando la mora en la cancelación de la obligación alimentaria por parte del señor Ochoa Meléndez.

Ahora, de solo ejecutarse las cuotas causadas en el año 2020, es preciso señalar que el Despacho advierte un indebido cálculo del incremento de la cuota conforme al salario mínimo, pues para dicha anualidad la cuota se encontraba en \$ 367.823,11; y no en \$ 300.000 como afirma la abogada; por lo que se insta para que corrija la suma cobrada.

Adicionalmente, se observa que a la suma por concepto de mudas de ropa no le fue aplicado el incremento previamente señalado, y es que no puede olvidarse que toda suma acordada debe adecuarse conforme el aumento que fue acordado, en este caso, igual al porcentaje del salario mínimo.

En consecuencia, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Marisol Naranjo Hernández, en representación del menor S.O.N., a través de apoderada judicial, contra el señor Carlos Arturo Ochoa Melendez, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Gloria Lucía López López, para actuar en nombre y representación del menor S.O.N., representada legalmente por la señora Marisol Naranjo Hernández.

CUARTO: Informar a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5bfe8f878011d335c3b00554ba1db02a3af9c8f49667757d08826b1221b1731
Documento generado en 12/01/2021 06:22:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>